

8814

ORDEN de 21 de abril de 1980 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo denominada «Día de las Fuerzas Armadas».

Ilmos. Sres.: Coincidente con la recordación del Rey Don Fernando III el Santo, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto 996/1978, de 12 de mayo, se va a celebrar el «Día de las Fuerzas Armadas», como homenaje a nuestros Ejércitos y ocasión también de una aproximación del pueblo español a las Fuerzas Armadas que velan sus armas para la seguridad de nuestra Nación.

Para recordar estas celebraciones, dado el carácter testimonial del sello de Correo, y rendir al propio tiempo el homenaje de la Filatelia española, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación de «Día de las Fuerzas Armadas», se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo, como homenaje y adhesión de la Filatelia española a los Ejércitos españoles.

Art. 2.º Dicha serie estará integrada por un sello de 8 pesetas, de tamaño 40,9 x 28,8 milímetros (horizontal), estampado en huecograbado policolor, con 80 efectos en pliego, y tirada de 10 millones de ejemplares. El motivo ilustrativo de este sello estará integrado en su composición con la representación de armamento y medios de combate de nuestros Ejércitos.

Art. 3.º La referida serie será puesta a la venta y circulación el día 24 de mayo del presente año y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que algunos de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

8815

ORDEN de 21 de abril de 1980 sobre emisión y puesta en circulación de una nueva serie de tarjetas postales franqueadas o entero postales «Espamer-80».

Ilmos. Sres.: En el otoño del presente año la Filatelia española, atendiendo su compromiso con los pueblos iberoamericanos, celebrará en Madrid la muestra filatélica «Espamer-80», que como ya se ha dicho, pretende ser como puente entre las culturas de América y Europa.

Con el fin de contribuir a una más extensa información sobre este evento filatélico, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una nueva serie de tarjetas postales franqueadas o entero postales, cuyos motivos ilustrativos de alguna manera estén relacionados con la época de los descubrimientos del Nuevo Mundo, como anuncio y recuerdo de la exposición filatélica «Espamer-80».

Art. 2.º La indicada emisión estará compuesta por dos efectos estampados en procedimiento offset a cuatro colores, en tamaño de UNE-A6 (105 x 148 mm.) la tarjeta, y de 25,8 x 30,3 milímetros el sello propiamente dicho. La tirada de cada uno de estos efectos será de 1.000.000 de ejemplares, siendo sus valores faciales y motivos ilustrativos los siguientes:

De 5 pesetas.—Motivo ilustrativo de la tarjeta: Reproducción en fragmento de la carta realizada por el cartógrafo Mateo Prunes (1563) en la que se señalan los puertos de la costa española y otros países del mar Mediterráneo; en el sello correspondiente a esta tarjeta se reproducirá en busto la efigie del citado cartógrafo.

De 13 pesetas.—Motivo ilustrativo de la tarjeta: Reproducción de un fragmento de la carta de Juan de la Cosa (1500), en la que por primera vez se representa la costa del continente americano, según su llamado mapa mundi, que se conserva en el Museo Naval de Madrid; en el sello correspondiente se reproducirá un busto de Juan de la Cosa.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el próximo día 21 de mayo y sus efectos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichas tarjetas quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades de cada valor, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estas tarjetas por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que algunos de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

8816

ORDEN de 21 de abril de 1980 sobre emisión y puesta en circulación de una nueva serie de tarjetas postales franqueadas o entero postales.

Ilmos. Sres.: En el deseo de dar continuidad a las emisiones de tarjetas postales franqueadas o entero postales y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una nueva serie de tarjetas franqueadas o entero postales.

Art. 2.º Esta emisión estará integrada por dos nuevos efectos, estampados en procedimiento offset a cuatro colores, en tamaño UNE-A6 (105 x 148 mm.) la tarjeta, y de 25,8 x 30,3 milímetros el sello de franqueo. La tirada de cada uno de estos efectos será de 600.000 ejemplares, siendo sus valores faciales y motivos ilustrativos los siguientes:

De 5 pesetas.—Motivo ilustrativo: Estará referido a Logroño, presentando la fachada principal de la Iglesia de San Bartolomé, y en el sello el arco de Revellin, también llamado de Carlos V, en la antigua muralla.

De 13 pesetas.—Motivo ilustrativo: Estará referido a Teruel, presentando una vista exterior de la Catedral y plaza del Ayuntamiento; en el sello, reproducción en parte del Mausoleo de los Amantes de Teruel.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estas tarjetas franqueadas se iniciará para el valor de 5 pesetas, el día 11 de junio próximo, y la correspondiente al valor de 13 pesetas, el